

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaría

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Germán Barón Castañeda vs. Protección S.A. y Colpensiones. Rad. 2023-00029-00.

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1326**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que la parte actora remitió correo para la notificación de las demandadas, mas no aporta el acuse de recibo o lectora del mensaje enviado, no obstante, PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, radican escritos de contestación de la demanda que cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, así las cosas, considerando que los poderes reúnen las exigencias del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y artículo 6 de la Ley 2213/2022, se tendrá a las entidades notificadas por conducta concluyente y se admitirá el escrito de contestación de la demanda.

Por otra parte, se advierte en la contestación de PROTECCION S.A. y el SIAF aportado como prueba, que el actor estuvo afiliado a PORVENIR S.A., siendo entonces necesaria la comparecencia de la entidad al proceso, toda vez que el superior ha indicado que en los procesos donde se ventila la ineficacia del traslado entre regímenes, deben ser parte todos los fondos en los que estuvo afiliado el accionante, debiendo entonces integrarse la litis de oficio, conforme lo previsto en el artículo 61 del CGP.

Por lo anterior se

#### **DISPONE:**

- 1.-Téngase notificados por conducta concluyente a PROTECCION S.A. y COLPENSIONES.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por PROTECCION S.A. y COLPENSIONES.
- 3.-De oficio, intégrese la litis por pasiva con PORVENIR S.A., a quien se le notificará personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente proveído, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 5.-Requierase a PORVENIR S.A. aporte las pruebas que tenga en su poder al hacer valer sus derechos.
- 6.-Se ordena a la parte actora realice las gestiones necesarias para la notificación de la integrada en la litis y aporte las constancias respectivas.
- 7.-Reconócese personería al abogado Francisco José Cortés Mateus, identificado con la CC. 79778513 y con TP. 91276 del CSJ para que obre como apoderado de PROTECCION S.A. y a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, con CC.

1144041976 y TP. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, con TP. 307604 del CSJ y con CC. 1061757848, para que obre como apoderada sustituta de la entidad.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4aba62695d242694079ffa3b8a76898d330ee3356af211479fe78b6392f63c2**

Documento generado en 24/05/2023 08:24:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**